

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00133-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 394

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS -

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción
Adquisitiva de dominio)
Demandante: Jorge Iván Gómez Sánchez
Demandados: Teresa Salazar Vda de Gómez, Otros y Personas
Indeterminadas.
Radicado: 2020-00133-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 C. G. P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 20 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ** con C.C. 4.598.792 y el señor **JESUS MARIA GIRALDO GÓMEZ** CON C.C. Nro. 1.236.454 han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad en común y proindiviso y en las proporciones para el primero de un 75% y para el segundo, esto es, para el señor Jesús María Giraldo Gómez en un 25% la propiedad de dominio sobre el siguiente inmueble conforme a la determinación o la alinderación que han presentado.

"Lote de terreno sin construcción, ubicado en el área urbana del municipio de Aranzazu Departamento de Caldas, con un área de 749 M2 y cuyos linderos son: ###Desde el PUNTO 1 ubicado en la calle 7 en dirección noreste para llegar al punto 2 en una longitud de 19 metros lindando con el predio de Albeiro Gómez. DESDE EL PUNTO 2 en dirección noreste para llegar al PUNTO 3 en una longitud de 32 metros lindando con el predio de Noé Alzate bordeando un monte vaga. DESDE EL PUNTO 3 en dirección sureste para llegar al PUNTO 4 en una longitud de 17.00 metros lindando con el predio de sucesores de Javier Idárraga, pasando por al gradual y el árbol de aguacate. DESDE EL PUNTO 4 en dirección sureste

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00133-00
Auto Corrección sentencia

hasta llegar al PUNTO 5 en longitud de 31.60 metros lindando con predio de sucesores de Javier Idárraga. DESDE EL PUNTO 5 en dirección noreste para llegar al PUNTO 6 en una longitud de 9.20 metros lindando con los predios a 1.35 metros del punto 5 lindando con sucesores de Javier Idárraga, en una longitud de 3.75 metros lindando con el predio de Luz Helena Restrepo, y en una longitud de 4.10 metros lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 6. En dirección sureste para llegar al PUNTO 7 en una longitud de 13.80 metros, lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 7 en dirección noreste hasta llegar al punto 1 en longitud de 10-06 metros, lindando con la calle 7 ###.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Salamina - Caldas - para que se sirva aperturar folio de matrícula inmobiliaria en favor de los señores **JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ y JESUS MARIA GIRALDO GÓMEZ** en la proporción ya indicada como propietarios del inmueble determinado en el numeral primero, anexándole copia del levantamiento topográfico y plano que se ha allegado al proceso. De igual manera se procederá ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de actualizar la ubicación y alinderamiento del inmueble.

TERCERO: se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nros **118 -14922 y 118 -1582** oficiando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. .

CUARTO: NO HAY CONDENA EN COSTAS a las partes puesto que llegaron a un acuerdo conciliatorio en cuanto a la proporción en que han poseído el lote de terreno o inmueble.

QUINTO: fijarle como honorarios al señor Curador Ad Litem la suma de \$300.000 por su asistencia y participación en el proceso, los cuales pagaran ambas partes por mitad.

SEXTO: Esta decisión por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados; contra ella no procede recurso por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues aduce la citada funcionaria que:

"La anterior sentencia fue objeto de devolución por la siguiente causal: "Se devuelve sin registrar la sentencia N° 20 de marzo 29 de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, por cuanto adjudican por prescripción extraordinaria de dominio un lote de terreno urbano, sin indicar el número de folio de mayor extensión del cual se segrega, la nomenclatura, el área y la ficha catastral; requisitos indispensables para crear un folio en menor extensión".

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00133-00
Auto Corrección sentencia

Por tanto el F.M.I. N° 118-908 se debe cerrar de oficio adelantando para ello una actuación administrativa y los dos folios de matrícula que se abrieron con producto de las ventas parciales, no se encuentran en cabeza del señor GUILLERMO MARIN ECHEVERI."

El Despacho antes de proceder a la corrección de la sentencia, dispuso oficiar a la Oficina de Registro para que le aclarara algunos interrogantes que no eran claros en el expediente, habiéndose recibido respuesta por parte de dicha titular, en el sentido de hacer caso omiso a los dos últimos párrafos del oficio Nro. ORPS2022EE-214 del 21 de julio de 2022, que dieron origen a la solicitud de nueva corrección del fallo.

Dice el artículo 285 del Código General del Proceso establece:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
(...).*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

La norma antes citada, autoriza que la sentencia pueda ser aclarada en su parte resolutive cuando existan conceptos o frases que ofrezcan dudas como en el caso presente, en especial cuando todos ellos fueron expuestos en la parte motiva del fallo oral proferido.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 020 del 29 de marzo de 2022, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad, en atención al escrito enviado por el demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL PRIMERO del fallo No. 020 del 29 de marzo de 2022 en relación con los puntos solicitados.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00133-00
Auto Corrección sentencia

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ** con C.C. 4.598.792 y el señor **JESUS MARIA GIRALDO GÓMEZ** CON C.C. Nro. 1.236.454 han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad en común y proindiviso y en las proporciones para el primero de un 75% y para el segundo, esto es, para el señor Jesús María Giraldo Gómez en un 25% la propiedad de dominio sobre el siguiente inmueble conforme a la determinación o la alinderación que han presentado.

"Lote de terreno sin construcción, ubicado en el área urbana del municipio de Aranzazu Departamento de Caldas, con un área de 749 M2 y cuyos linderos son: ###Desde el PUNTO 1 ubicado en la calle 7 en dirección noreste para llegar al punto 2 en una longitud de 19 metros lindando con el predio de Albeiro Gómez. DESDE EL PUNTO 2 en dirección noreste para llegar al PUNTO 3 en una longitud de 32 metros lindando con el predio de Noé Alzate bordeando un monte vaga. DESDE EL PUNTO 3 en dirección sureste para llegar al PUNTO 4 en una longitud de 17.00 metros lindando con el predio de sucesores de Javier Idárraga, pasando por al guadual y el árbol de aguacate. DESDE EL PUNTO 4 en dirección sureste hasta llegar al PUNTO 5 en longitud de 31.60 metros lindando con predio de sucesores de Javier Idárraga. DESDE EL PUNTO 5 en dirección noreste para llegar al PUNTO 6 en una longitud de 9.20 metros lindando con los predios a 1.35 metros del punto 5 lindando con sucesores de Javier Idárraga, en una longitud de 3.75 metros lindando con el predio de Luz Helena Restrepo, y en una longitud de 4.10 metros lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 6. En dirección sureste para llegar al PUNTO 7 en una longitud de 13.80 metros, lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 7 en dirección noreste hasta llegar al punto 1 en longitud de 10.06 metros, lindando con la calle 7 ###.

El anterior lote se segrega de los predios siguientes:

Lote 1) Con ficha catastral 01-0000-36 0009-000,01 y folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-1582, con una extensión superficial de 5.490 M2; **Lote 2)** Con ficha catastral 01-0000-36 0013-000, folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-0014922, con una extensión superficial de 128,10 M2 **Lote 3)** Predio identificado con la ficha catastral Nro. 01- 0000 36- 0012- 000 sin folio de matrícula inmobiliaria, con una extensión superficial de 178,08 M2.

La nomenclatura del predio objeto de la Litis es en la calle 7 Nro 1-42 y un área como ya se dijo de 749 M2.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Prescripción extraordinaria de dominio), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción de la sentencia, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00133-00
Auto Corrección sentencia

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Sexto: Tal aclaración se hace con fundamento en la petición de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 89 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

Aranzazu Caldas 24 de Agosto de 2022



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

